



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

EN LA COMPAÑIA

" PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA "

CUANTIA: \$ 196,000.00 Di 3 copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del

hoy día veinte y tres de junio del año dos mil, ante mí

doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón,

comparece el señor Fausto Orozco Mazón y Mayor (r) Salomón

Hernández Villota, ecuatorianos, empresarios, casados, con

domicilio en la ciudad de Quito, hábiles capaces en derecho,

en sus condiciones de Gerente General y Presidente de

"Palmeras de los CIEN S.A. PALCIENSA" respectivamente,

calidades que acreditan con las copias de sus nombramientos

inscritos que se agregan, conforme se desprende del

nombramiento adjunto.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliados en

esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y

obligarse a quien de conocer doy fe y dicen: Que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan

cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la que conste el aumento de capital y

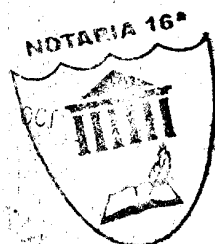
reforma integral del estatuto de una compañía anónima de

conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la

presente escritura pública los señores Fausto Orozco Mazón y

Mayor (r) Salomón Hernández Villota, ecuatorianos,



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

empresarios, casados, con domicilio en la ciudad de Quito hábiles capaces en derecho, en sus condiciones de Gerente General y Presidente de "Palmeras de los CIEN S.A. PALCIENSA" respectivamente, calidades que acreditan con las copias de sus nombramientos inscritos que se agregan.- la sociedad representada es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quininde, provincia de Esmeraldas.- SEGUNDA.- a) "Palmeras de los CIEN S.A. Palciensa" se constituyó por escritura otorgada ante el notario segundo del cantón San Domingo de los colorados el primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quininde, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos cuyo capital fundacional fue de veinte y un millones ciento setenta mil sucres.- b) La compañía en referencia, mediante escritura pública otorgada ante el notario décimo octavo del cantón Quito, el veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, aumento su capital social de veinte y un millones ciento setenta mil sucres a cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta mil sucres y reformó algunos artículos de su estatuto.- Esta escritura fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto dos uno cinco ocho, del veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número veinte y dos del Registro Mercantil del cantón Quininde, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- c) Por escritura pública otorgada el dieciocho de enero de mil



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CCr 7

novecientos noventa y siete ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto cero cuatro cinco cinco del trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, e inscrita el veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, bajo el número dos del Registro Mercantil del cantón Quinindé, la compañía aumento su capital suscrito de cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta mil sucres a mil quinientos millones de sucres, en virtud del incremento neto de mil diez y siete millones ochocientos treinta mil sucres reformo íntegramente y codifico su estatuto social.- d) Mediante escritura pública otorgada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, el primero de julio de mil novecientos noventa y siete, e inscrita con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el registro mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Quinindé, la compañía recibió otra de resciliación de veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y siete, así como aclaro, rectificó y convalido la escritura pública de aumento de capital de veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número veinte y dos del Registro Mercantil del cantón Quinindé el cinco de noviembre del mismo año.- e) Por escritura pública celebrada ante el notario vigésimo del cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, aprobada mediante resolución número noventa y ocho punto uno punto uno punto

uno punto dos cinco cero cero de la Superintendencia de Compañías de ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de cantón Guinindé, el cuatro de noviembre del mismo año, rectificada mediante escritura celebrada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario se aumento el capital social de la compañía de mil quinientos millones a dos mil cuatrocientos cincuenta millones de sucres, se reformó el estatuto social en su artículo sexto, y se rectificaron los errores que se produjeron involuntariamente en el cuadro de integración de capital.- f) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, legalmente convocada por la prensa en el periodico LA HORA de Esmeraldas, en su edición del seis de octubre de presente año, resolvió aumentar el capital social de la compañía, así como la reforma integral del estatuto social y rectificar un error que se produjo involuntariamente en la anterior escritura en el cuadro de integración de capital consta el nombre de Franco Toro José debiendo cambiarse por Toro Salazar Franco José, que es su verdadero nombre y la reforma integral del estatuto social asuntos que fueron observados por la Superintendencia de Compañías en varios oficios numerados cero diez y seis seis treinta y cinco y cero diez y siete trescientos dos de treinta de noviembre y catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por los departamentos Jurídico y de Inspección respectivamente, y en oficios numerados cero cero seis setenta y siete y cero



NOTARIA 169



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

veinte y tres quince del catorce de enero y once de febrero del dos mil, por los departamentos de Inspección⁰⁰¹ y Jurídico⁰⁸ respectivamente.- g) la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el veinte y cinco de marzo del dos mil, legalmente convocada por la prensa el diez y seis de marzo del dos mil en el periódico LA HORA de Esmeraldas, en su edición de la misma fecha, resolvió dejar sin efecto el aumento de capital social de la compañía, así como la reforma integral del estatuto social aprobado en la junta general celebrada el diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve por existir observaciones por parte de la Superintendencia de Compañías, y resolvió aumentar el capital social de la compañía, así como la Reforma integral del estatuto social de la compañía una vez que se han corregido las observaciones de la superintendencia de Compañías, como se aprobó en el acta de la Junta General indicada en el primero párrafo de este punto.- TERCERA: DECLARACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Con los antecedentes expuestos, el Gerente y el Presidente de la Compañía, a base de lo resuelto por la Junta General realizada el veinte y cinco de marzo del dos mil declaran: UNO.- Que con arreglo a uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de veinte y cinco de marzo del dos mil, el capital suscrito de la Compañía se incrementa en cuatro mil novecientos millones de sucres, equivalentes a ciento noventa y seis millones de Dólares Americanos, con lo cual el capital suscrito de la Compañía alcanza a siete mil trescientos cincuenta millones de sucres, equivalente a doscientos noventa y cuatro mil Dólares Americanos, tomados de las reservas de la Compañía

al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve de la siguiente forma: Reserva Facultativa.- Mil tres millones quinientos veinte y ocho mil doscientos cincuenta sucres, equivalente a cuarenta mil ciento cuarenta y un dólares, con trece centavos de Dólar Americano.- Reserva por Revalorización del Patrimonio.- Tres mil quinientos cuarenta millones, cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, equivalente a CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES con cincuenta y nueve centavos, de Dólar Americano.- Utilidades no Distribuidas del año mil novecientos noventa y siete.- Trescientos cincuenta y seis millones treinta y dos mil sucres, equivalentes a catorce mil doscientos cuarenta y un dólares, con veinte y ocho centavos de Dólar Americano, que suman los cuatro mil novecientos millones de sucres equivalentes a ciento noventa y seis mil Dólares Americanos, y que serán distribuidos a todos los accionistas en proporción a su capital pagado que tienen en la Compañía, en cuatrocientas noventa mil acciones de diez mil sucres alcanzando a setecientos treinta y cinco mil acciones de diez mil sucres cada una, equivalente a cuarenta centavos de dólar americanos cada una.- DOS.- Que se reforma el artículo seis del estatuto social de la Compañía de modo que exprese lo siguiente: "Artículo seis.- Capital.- El Capital de la compañía es de siete mil trescientos cincuenta millones de sucres equivalentes a doscientos noventa y cuatro mil Dólares Americanos, divididos en setecientos treinta y cinco mil acciones de diez mil sucres equivalentes a cuarenta centavos de dólar, de valor nominal cada una numeradas de la



NOTARIA 16ª



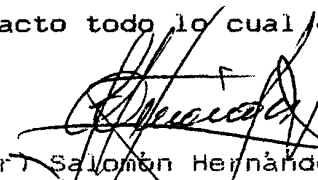
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

cero. cero cero cero uno a la setecientos treinta y cinco mil.- "TRES.- Que se reforma y codifican íntegramente los estatutos sociales de la compañía de conformidad al documento habilitante al acta de junta general del veinte y cinco de marzo del dos mil - CUATRO.- Que de acuerdo con lo expuesto en el artículo cinco literal G de la resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto tres punto cero once expedida por la superintendencia de compañías el veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y tres. y publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve de seis de septiembre del mismo año. "Palmeras de los cien S.A. Palciensa" esta sometida al control total por parte de la entidad arriba mencionada. por lo que deberá revisar el correspondiente cuadro de integración de capital que se agrega como documento habilitante a esta minuta.- La nacionalidad de todos los suscriptores del presente aumento de capital es ecuatoriana.- El señor Notario del cantón Quito. de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil setecientos cincuenta y uno del Código Civil. se servirá anotar al margen de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de "Palmeras de los cien S.A. Palciensa" otorgado ante el. el otorgamiento del presente instrumento reformativo de aquel.- Usted señor Notario. se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta FIRMADO (Dr. Anibal Borja Pérez MAT 3894 C.A.Q.). la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. para el

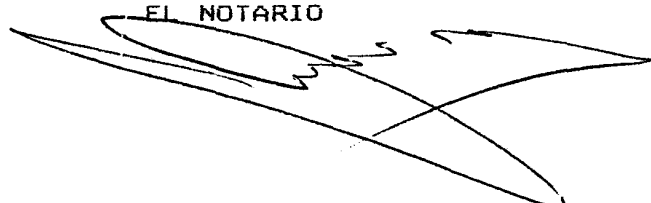
otorgamiento de la misma se cumplieron con todos los mandatos
y preceptos legales del caso y leída que le fue por mi el
Notario en forma íntegra a la compareciente. la cual se
afirma y ratifica en todas sus partes para constancia de la
misma firma conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-


Sr. Prusto Orozco Mazón

c.c. 100007221-3


Mvr (r) Salomón Hernández Villota

c.c. 170076621-3

EL NOTARIO


OUT

20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEMENTERIOS

CECULA DE CIUDADANIA No. 100007221-3

OROZCO MAZON FAUSTO ADRIANO

01 MARZO 1.946

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

01 1 035 0010

CHIMBORAZO/ GUANO LA MATRIZ

46



UNION TIERRA...

USADO MARIA DE LOURDES HUNEZ GARCE

SUPERIOR EMPLEADO

EDUARDO OROZCO

MARIANA DE JESUS MAZON

IBARRA 17-04-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2286595

Luc. Jordan



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0038-045 100007221-3

OROZCO MAZON FAUSTO ADRIANO

IMBABURA OTAVALO

JORDAN

Luc. Jordan

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, firmado en los mismos lugar y fecha a la perfeccion de esta escritura.- Doy fe.

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 200 764 21-3
 HERNANDEZ VILLOTA ALFONSO SALOMON
 21 NOVIEMBRE 1.926
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ S.
 02 451 8319
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ/SHAREZ 26

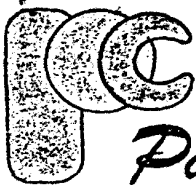
[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****		Y234312222
CASADO	HARUJA CARRERA R	
SUPERIOR	RETIRADO	
ANGEL A HERNANDEZ		
CARAEN VILLOTA		
QUITO	27/08/96	
27/08/2008		
469663		
<i>[Handwritten signature]</i>		

NOTARIA DECIMA SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en los mismos lugar y fecha de la protocolización de esta escritura.

~~EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON~~



Palcien s.a.

Quinindé, 02 de abril de 1999

Señor Mayor. (r)

SALOMON HERNANDEZ VILLOTA

Presente.-

De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de PALMERAS DE LOS CIEN S.A., celebrada el 1 de abril de 1999, designó al señor SALOMON HERNANDEZ VILLOTA al cargo de PRESIDENTE, usted realizará esas funciones de acuerdo al Estatuto y la Ley de Compañías y como Representante Legal de la compañía por el período de un año a contar de la presente fecha, particular que pongo en su conocimiento para los fines legales y actos que sean necesarios.

Atentamente.

FAUSTO OROZCO MAZON
GERENTE GENERAL DE
PALMERAS DE LOS CIEN S.A.

Acepto desempeñar el cargo para que he sido designado según el reglamento que antecede y prometo desempeñar fiel y legalmente para constancia de lo cual firmo en Quinindé a los 02 días del mes de abril de 1999.

Myr (r) SALOMON HERNANDEZ V.
PRESIDENTE DE PALMERAS DE
LOS CIEN S.A.

RA...../.....

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Nombramiento, en el Libro de Nombramientos con el # 02, en el Repertorio con el # 607, a las 9H00.

Quinindé, Abril 16 de 1999.



Dr. Franco José Toro S.
REGISTRADOR

Certifico que es fiel copia del original
Quinindé, 21 de junio del 2000

Silvia Narváez V.
SECRETARIA

PC
Palcien s.a.
Quinindé Esmeraldas

ZON: Con esta fecha queda inscrita el presente nombramiento en el Libro de Nombramientos con el # 03, en el Repertorio con el # 608, a las 9H05.

Quinindé, Abril 16 de 1999



Dr. Franco José Toro S.
REGISTRADOR

Certifico que es fiel copia del origen 1

Quinindé, 21 de Junio del 2000

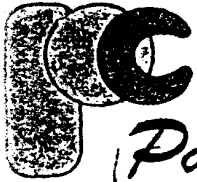
Silvia Carvárez V.
SECRETARIA



Palcien s.a.

Quinindé Esmeraldas

En la ciudad de Quinindé, Esmeraldas, a los 21 días del mes de Junio del año 2000, yo, Silvia Carvárez V., Secretaria de la Registraduría, certifico que es fiel copia del origen 1.



Palcien s.a.

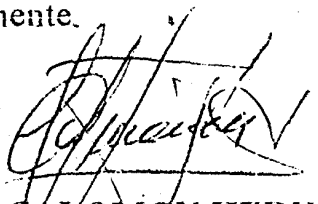
Quinindé, 02 de abril de 1999

Señor
FAUSTO OROZCO MAZON
Presente.-

De mis consideraciones:

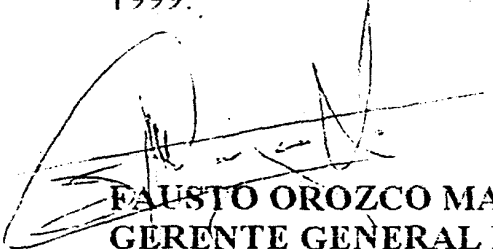
La Junta General de Accionistas de PALMERAS DE LOS CIEN S.A., celebrada el 1 de abril de 1999, designó al señor FAUSTO OROZCO MAZON al cargo de GERENTE GENERAL. usted realizará esas funciones de acuerdo al Estatuto y la Ley de Compañías y como representante legal de la compañía por el período de un año a contar de la presente fecha, particular que pongo en su conocimiento para los fines legales y actos que sean necesarios.

Atentamente.



Myr (N) SALOMON HERNANDEZ V.
PRESIDENTE DE PALMERAS DE
LOS CIEN S.A.

Acepto desempeñar el cargo para que he sido designado según el reglamento que antecede y prometo desempeñar fiel y legalmente para constancia de lo cual firmo en Quinindé a los 02 días del mes de abril de 1999.



FAUSTO OROZCO MAZON
GERENTE GENERAL DE
PALMERAS DE LOS CIEN S.A.

RA...../.....

Palcien s.a.

OCT

23

ACTA DE JUNTA GENERAL

25 de marzo del 2.000

En la ciudad de Quinindé, en la sede social de Palmeras de los Cien s.a., Palcien s.a., al veinte y cinco de marzo del dos mil, a las 10:50 minutos de la mañana, de conformidad con la convocatoria publicada en el diario LA Hora del diez y seis de marzo del 2.000, se procede a instalar la Junta General de la compañía.

Están presente en la junta la siguiente composición:

Por persona propia 103.596 acciones, por un valor de 1.035'960.000 que representa un 42% de los accionistas presentes.

Por representación 100.189 acciones, por un valor 1.001'890.000 que representa un 41% de los accionistas presentes.

Total 203.785 acciones, por un valor 2.037'850.000 que representa un 83% de los S/2.450'000.000 que conforma el capital pagado de la compañía.

Preside la Junta el señor Mayor retirado Salomón Hernández Villota, actúa como secretario el señor Fausto Orozco Mazon, Gerente General de la empresa.

El señor Presidente dispone dar lectura a la convocatoria, el señor gerente secretario procede a la lectura correspondiente:

1. Informes del Presidente y Gerente General, periodo 1999.
2. Informes del Comisario y Auditor Externo sobre los negocios cortados al 31 de diciembre de 1999.
3. Conocimiento y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1999.

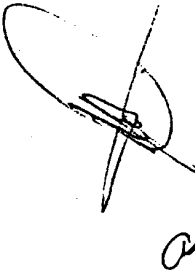
4. Resolución sobre la distribución de los beneficios sociales ejercicio 1999.
5. Dejar sin efecto la resolución de la Junta General extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 1.999, con relación al aumento de capital y Reforma Integral de Estatutos Sociales, por existir observaciones de la Superintendencia de Compañías.
6. Conocimiento y aprobación de un nuevo aumento de capital y Reforma Integral de Estatutos una vez corregidas las observaciones de la Superintendencia de Compañías.

Se adjunta
Se adjunta como documento habilitante la publicación de la convocatoria en el diario La Hora de fecha 16 de marzo, página N° A15.

En el primer punto del orden del día, el señor Presidente procede a leer su informe en nombre del directorio; el documento mereció la acogida y aprobación unánime de la sala. A continuación el señor Gerente General leyó su informe que igualmente tubo la aprobación unánime de la sala.

Seguidamente el señor Presidente dispuso el tratamiento del segundo punto; el señor comisario previa la autorización de la presidencia procede a leer su informe y el documento fue también aprobado por unanimidad. A continuación leyó su informe el señor auditor externo, concluida la lectura del documento fue aprobado.

Se aclara que la unanimidad con que fueron aprobados los documentos antes citados, no comprende los votos que en cuanto a accionistas de la compañía, les corresponde a los administradores y al comisario principal de ella, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 243 de la Ley de Compañías Codificada.

 Como punto tres la Presidencia dispone la lectura del Balance General y de la cuenta de resultados relativos al ejercicio económico del año 1999; leídos los documentos estos fueron aprobados en forma unánime. Se hace notorio igualmente que en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley de Compañías, no votaron en la aprobación de los Estados Financieros los administradores y el comisario principal de la compañía.

RESOLUCIONES

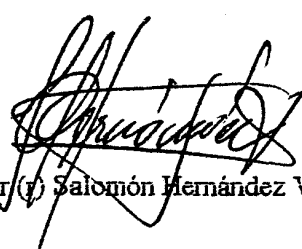
UNO.- Que con arreglo a uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de veinticinco de marzo del dos mil, el capital suscrito de la Compañía se incrementa en cuatro mil novecientos millones de sucres, equivalente a ciento noventa y seis mil Dólares Americanos, con lo cual el capital suscrito de la Compañía alcanza a siete mil trescientos cincuenta millones de sucres equivalente a doscientos noventa y cuatro mil Dólares Americanos, tomados de las reservas de la Compañía al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve de la siguiente forma: Reserva Facultativa.- mil tres millones quinientos veintiocho mil doscientos veinte sucres, equivalente a cuarenta mil ciento cuarenta y uno con trece centavos de Dólares Americanos, Reserva por Revalorización del Patrimonio.- tres mil quinientos cuarenta millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos dos sucres, equivalentes a ciento cuarenta y un mil seiscientos diecisiete con cincuenta y nueve centavos de Dólares Americanos, Utilidades no Distribuidas del año mil novecientos noventa y siete.- trescientos cincuenta y seis millones treinta y dos mil setenta y ocho sucres equivalentes a catorce mil doscientos cuarenta y un con veintiocho centavos de Dólares Americanos, que suman los cuatro mil novecientos millones de sucres equivalentes a ciento noventa y seis mil Dólares Americanos, y que serán distribuidos a todos los accionistas en proporción a su capital pagado que tiene en la Compañía, en cuatrocientas noventa mil acciones de diez mil sucres equivalentes a cero cuarenta dólares americanos cada una, alcanzando a setecientos treinta y cinco mil acciones de diez mil sucres cada una, equivalente a cero cuarenta dólares americanos cada una

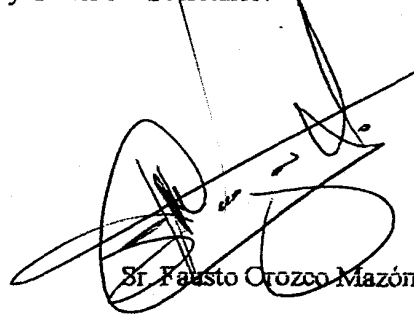
DOS: Artículo seis.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de siete mil trescientos cincuenta millones de sucres equivalentes a doscientos noventa y cuatro mil Dólares Americanos, divididos en setecientos treinta y cinco mil acciones de diez mil sucres equivalentes a cero cuarenta dólares americanos de valor nominal cada una numeradas de la cero, cero, cero, cero, uno a la setecientos treinta y cinco mil

TRES: Que se reformen y codifiquen integralmente los estatutos sociales de la compañía de conformidad al documento habilitante al acta de junta general del veinticinco de marzo.

CUATRO: La Junta, únicamente, resuelve, además autorizar al Gerente General para que comparezca al otorgamiento de la escritura que contendrá los presentes actos de aumento de capital y reforma integral del estatuto social de la compañía. Acuerda, unánimemente también autorizar al Gerente General para que solicite a la Superintendencia de Compañías, o comisione esa solicitud al abogado patrocinador del trámite, a fin de que de una u otra manera se obtenga la aprobación de la escritura pública contentitiva de los actos sobredichos, y se impulse dicho trámite hasta alcanzar las inscripciones en el registro mercantil y de sociedades.

Para constancia firman los señores Presidente y Gerente - Secretario:


Mayor (r) Salomón Hernández V.


Sr. Fausto Orozco Mazón

Más adelante, el señor Presidente dispone se de paso al cuarto punto del orden del día. En este punto se resuelve, que la utilidad después del pago a trabajadores, impuesto a la renta y el cargo a reserva legal, como disponen las leyes respectivas, se distribuya el saldo en su totalidad a los accionistas en proporción a su capital suscrito y pagado que tienen en la compañía.

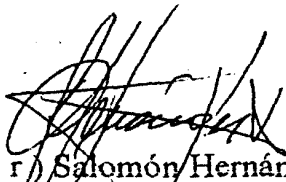
Seguidamente el señor presidente dispone que secretaria lea el quinto punto del orden del día, y se lo somete a conocimiento y decisión de la sala; y se resuelve dejar sin efecto el aumento de capital, aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 1.999.

A continuación, por pedido del señor Presidente, el señor secretario da lectura al sexto punto del orden del día. Después de someter a conocimiento y decisión de la sala, se resuelve aumentar el capital de la compañía en un doscientos por ciento, es decir de 2.450'000.0000, a 7.350'000.000, tomados de las reservas de la compañía de la siguiente forma:

Reserva Facultativa:	1.003'528.220
Reserva por Revalorización del Patrimonio:	3.540'439.702
Utilidades no distribuidas del año 1.997:	356'032.078
Suman	4.900'000.000

En lo que se refiere a la Reforma Integral de Estatutos, se resuelve aprobar los mismos acogiendo todas las observaciones de la Superintendencia de Compañías, que se adjunta como documento habilitante al acta.

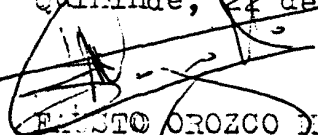
Siendo las 12:30 p.m. el señor presidente en consideración de que se ha agotado el orden del día de la convocatoria, procede a declarar concluida la sesión, y se da un receso para la redacción del acta, la misma que posteriormente es leída y aprobada por unanimidad, firman para constancia los señores Presidente y Gerente Secretario


My (r) Salomón Hernández V.
PRESIDENTE


Sr. Fausto Orozco Mazon
SECRETARIO

Certifico que es fiel copia del original.

Quindé, 22 de junio del 2000


Sr. Fausto Orozco Mazon
SECRETARIO


Palcien s.a.
Quindé Esmeraldas

Estatuto de "PALMERAS DE LOS CIEN S. A., PALCIENSA"

CCI

CAPITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "PALMERAS DE LOS CIEN S. A. PALCIENSA". En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la compañía es:

- Cultivar toda clase de productos agropecuarios, especialmente la palma africana, y extraer de ella sus aceites y derivados de estos.
- Explotar, industrializar y comercializar, a nivel interno o externo, los productos agropecuarios que cultive, de manera señalada la palma africana y sus aceites y derivados de estos.
- Importar todo tipo de insumos agropecuarios y comercializarlos internamente.
- Adquirir bienes muebles relacionados al objeto de la compañía, así como bienes inmuebles de cualquier tipo; administrar y enajenar estos últimos.
- Promover la constitución de nuevas compañías y adquirir en ellas o en otras ya existentes acciones o participaciones.

Medios.- Para el cumplimiento de las actividades propias de su objetivo, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del Derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de actos o contratos permitidos por las leyes.

Art. 3.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva y de su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.

Art. 4.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Nacionalidad.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción.

CAPITULO II

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO

Art.6.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de siete mil trescientos cincuenta millones de sucres equivalentes a doscientos noventa y cuatro mil Dolares americanos, divididos en setecientos treinta y cinco mil acciones de diez mil sucres equivalentes a cuarenta centavos de dólares americanos de valor nominal cada una.

Art.7.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o mas acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombre de la compañía, porción de uno mas de los interesados, lo para el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la Compañía y contendrán los datos requeridos que preve la ley.

Art.8.- Reposición de Títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuara a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art.9.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si constituido el fondo, este resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma. La Junta General podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

Art.10.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

001

26

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 11.- Norma general.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.

Art. 12.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.

Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder, ni carta, a los accionistas de ella.

Art. 13.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 14.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones y provisiones señaladas en leyes especiales.

Art. 15.- Transferencia y transmisión de acciones.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 16.- Negociabilidad del certificado de preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.

Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Art. 17.- Derecho de información.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 248 codificado de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 18.- Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan

Art. 19.- Obligación de integrar las acciones.- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 y 2 del Art. 219 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

1. Del gobierno

Art. 20.- Enunciado general sobre la junta.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 21.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general o del presidente.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador sobre los documentos que los contengan.
- 2.- La distribución de los beneficios sociales.
- 3.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 22.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediará por lo menos ocho días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.

La convocatoria por la prensa contendrá, por lo menos, estos datos:

- a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;
- b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;

c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía.

d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas;

e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en el junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o referencias a la Ley;

f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 231 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Art. 292 de dicha ley están a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y,

g) Los nombres y apellidos de la persona que desempeñe la función de gerente general o de presidente de la compañía, así como la mención expresa del cargo que corresponda.

Art. 23.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta del presidente le reemplazará el primer vocal o en su orden.
A falta del secretario la Junta designará secretario ad-hoc.

Art. 24.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley prescriba un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Art. 25.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de

concurrir a ella, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado, siempre que la ley no prevea otro quórum mayor de instalación.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, será necesaria la representación de al menos la tercera parte del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, la junta general se instalará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse la segunda reunión, después de una tercera convocatoria. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, si con ello no se desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum constitutivo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art.26.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, en general, de mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

Art. 27.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
2. Designar, aceptar la renuncia o remover a los vocales, principales y alternos, del directorio.
- 3.- Designar, aceptar la renuncia o remover al gerente general y al presidente de la compañía.
- 4.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principales y suplentes de la compañía.
- 5.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades sociales.
6. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.

- 7.- Decidir sobre la amortización de acciones.
- 8.- Acordar cualquier reforma estatutaria.
- 9.- Autorizar al gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.
- 10.- Autorizar, al gerente general y al presidente, el acto o contrato cuya cuantía exceda de 1.200'000.000 de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
- 11.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 12.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.
- 13.- Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.
- 14.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.
- 15.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

Art. 28.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 29.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de juntas generales de socios y accionistas.

2. De la administración

Art. 30.- Norma general.- La administración de la compañía estará a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que preve este estatuto.

Art. 31.- Directorio: composición, períodos, prorrogación y subrogación.- El directorio de la compañía está integrado por cinco miembros. La junta general de accionistas elegirá, para el período de un año, a cuatro vocales principales y a cuatro alternos, sin perjuicio de lo cual elegirá al presidente de la compañía, que será presidente nato del directorio y tendrá, en él, voz deliberativa y voto, como los demás miembros actuantes en este órgano.

Tanto el presidente como los vocales principales y alternos podrán ser reelegidos indefinidamente. Concluidos los períodos para los que fueron elegidos, permanecerán en los cargos hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del presidente, le reemplazará el primer vocal principal del directorio o en su orden. Si la falta, ausencia o impedimento fuere definitiva, el directorio comunicará el particular a la junta general para que resuelva sobre la designación del reemplazante, y la persona así designada concluirá el período respectivo.

En caso de falta, ausencia o impedimento de uno o más vocales principales, serán llamados los alternos, en el orden de sus nombramientos, a reemplazar a aquellos.

Art. 32.- Clases de reuniones de directorio.- El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, bien por iniciativa del presidente de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el directorio, siempre que lo hagan conocer al presidente y, por su intermedio, se curse la convocatoria respectiva.

Art. 33.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación dirigida por el presidente de este órgano al domicilio de cada miembro, principal y alterno, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión. En ella actuarán únicamente el o los vocales alternos que, por falta, ausencia o impedimento de uno o más principales, están llamados a reemplazarlos, según este estatuto. Adicionalmente podrá considerarse la autoconvocatoria determinada como resolución de la sesión de directorio, en cuya decisión se determinará el lugar, fecha y hora a llevarse a efecto la sesión. El orden del día será estructurado previo la iniciación de la sesión.

La convocatoria contendrá, por lo menos:

1. La dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía el respectivo vocal, principal o alterno, del directorio.
2. Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.
3. La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.
4. La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "PALMERAS DE LOS CIEN SOCIEDAD ANONIMA, *Palciens.a*"
5. La fecha en que se realice la convocatoria.
6. El nombre y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.

El matasellos del correo o la firma de la persona que recepte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, aprobarán la realización de la citación.

Art. 34.- Presidente y secretario del directorio.- Presidirá las reuniones de directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales reuniones el gerente general de ella. A falta del Presidente le reemplazará el primer vocal o en su orden y a falta del secretario - Gerente el directorio designará el secretario.

El gerente general, por no ser miembro del directorio, tendrá dentro de él, voz informativa, pero no voto.

Art. 35.- Quórum de instalación.- Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos tres de sus cinco miembros.

Art. 36.- Votaciones.- Las resoluciones del directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando los concurrentes fueren tres, con su pronunciamiento unánime.

El presidente del directorio tendrá voto decisivo o dirimente, en caso de empate.

Art. 37.- Facultades del directorio.- Son atribuciones del directorio:

1. Presentar a consideración de la Junta General la terna seleccionada para designar al Gerente General.

Remover por causas totalmente justificadas al Gerente General y presentar a la próxima Junta General el informe para la ratificación de la decisión

2. Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, cuyas retribuciones mensuales, individualmente, igualen o superen el importe de dos salarios mínimos establecidos para el sector del cultivo y extracción del aceite de palma, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador.
3. Autorizar al gerente general y al presidente el acto o contrato cuyo importe supere los 450'000.000, de sucres y llegue hasta s/. 1.200'000.000, inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.

4. Fijar las remuneraciones del gerente general y del presidente de la compañía, así como de los vocales del directorio y de los comisarios de ella.
5. Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.
6. Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.
7. Supervisar la contabilidad y correspondencia de la compañía.
8. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía.
9. Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país.
10. Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.
11. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.

Art. 38.- Reuniones sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.

Art. 39.- Decisiones sin reunión formal.- Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario

coincidente y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.

Art. 40.- Actas y expedientes del directorio.- Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realiza en la forma prevista en este estatuto.

Art. 41.- Presidente de la compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para el período de un año. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 42.- Facultades del presidente.- Corresponde al presidente:

1. Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos puntualizados en los Arts. 212 y 213 de la Ley de Compañías, según corresponda.
2. Convocar a reuniones de directorio, de conformidad con las provisiones del presente estatuto.
3. Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista.
4. Suscribir las actas de las sesiones de junta general y de directorio a las que haya concurrido.
5. Firmar la nota de nombramiento del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.
6. Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus propias cuentas bancarias.
7. Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general y al directorio.
8. Autorizar con el gerente general en los actos y contratos que individualmente valgan más de s/. 150'000.000, y hasta s/. 450'000.000 inclusive.
9. Celebrar con el gerente general los actos y contratos a los que se refiere el numeral anterior, así como los descritos en los numerales 10 del Art. 27 y 3 del Art. 37 de este estatuto. Sin embargo, si el gerente general desatendiere las limitaciones aquí aludidas, se estará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. No requieren la intervención del gerente general y del presidente, sino solamente la de aquél, los actos y

contratos a que se refiere el numeral 9 del Art. 27 del presente estatuto.

10. Subrogar las funciones de gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al Gerente General.

11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 43.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general y por el período de un año. Antes de tomar posesión del cargo deberá rendir la caución que al efecto fije la junta general. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Art. 44.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:

1. Inscribir su nombramiento en el registro mercantil.
2. Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
3. Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.
4. Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
5. Convocar a junta general, por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan el requisitos puntualizados en los Arts. 212 y 213 de la Ley de Compañías, según corresponda.
6. Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.
7. Suscribir las actas de las juntas generales y de las reuniones de directorio a las que concurra.

8. Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus cuentas bancarias.
9. Entregar a los comisarios copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
10. Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.
11. Llevar los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el talonario de títulos y certificados de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.
12. Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
13. Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
14. Llevar la cartera de valores y el archivo de la compañía.
15. Intervenir con el presidente de la compañía en la celebración de los actos y contratos a que se refieren los numerales 10 del Art. 27, así como 3 del Art. 37 y 8 del Art. 42 de este estatuto. Sin embargo, si desatendiere las limitaciones aludidas, se estará a lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

El gerente general actuará sin ninguna autorización, siempre que se trate de actos o contratos que individualmente valgan hasta 150'000.000 de sucres, excepto en el giro de cheques a nombre de la compañía, respecto de los cuales, con prescindencia de su cuantía, requerirá además la firma del presidente.

16. El gerente es la autoridad administrativa par nombrar y dar por terminado las relaciones laborales con los trabajadores, previo conocimiento y aprobación del directorio.
17. Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta, y especiales, sin autorización alguna.
18. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. DE LA FISCALIZACION

Art.45 Comisarios.- La Junta General nombrará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente estos actuarán de conformidad a las disposiciones que para el efecto dicte la Ley de Compañías. El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, sus funciones están previstas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.46 Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Sección doce de la codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada Ley, Artículo trescientos sesenta y uno. Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.

Hasta aquí el texto estatutario.

La Junta, unánimemente, resuelve, además, autorizar al Gerente General para que comparezca al otorgamiento de la escritura que contendrá los presentes actos de aumento de capital y reforma integral del estatuto social de la compañía. Acuerda, unánimemente también autorizar al Gerente General para que solicite a la Superintendencia de Compañías, o comisione esa solicitud al abogado patrocinador del trámite, a fin de que de una u otra manera se obtenga la aprobación de la escritura pública contentitiva de los actos sobredichos, y se impulse dicho trámite hasta alcanzar las inscripciones en el registro mercantil y de sociedades.

Palmeras de los cien s.a. PALCIENSA

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL
ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE 25 DE MARZO DEL 2000

001

32

NOMINA DE ACCIONISTAS

Total capital social 7.350.000.000

Nombre	%	Capital Actual	Cap. Suscrito	Capital Total
ABAD BAQUE ALEJO FEDERICO	0,0326530612	32,00	64,00	96,00
ABAD BAQUE CARLOS	0,0342857143	33,60	67,20	100,80
ABAD BAQUE FELIX	0,0530612245	52,00	104,00	156,00
ABAD BAQUE MAURO	0,0342857143	33,60	67,20	100,80
ABAD BAQUE SEGUNDO	0,0418979592	41,00	82,00	122,00
ABAD SACARIAS RAIMUNDO	0,1889785918	185,20	370,40	555,60
ACOSTA REYES AQUILES EPIFANIO	0,2040816327	200,00	400,00	600,00
ACOSTA REYES BENEDO MANUEL	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
AGUILAR YEPEZ GEMMA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
AGUILAR YEPEZ HERNAN TITO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
AGUILAR CARRION ANGEL	0,2040816327	200,00	400,00	600,00
ALAVA MATILDE MONCADA DE	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
ALAVA MONCADA GUSTAVO IVAN	0,4489795918	440,00	880,00	1.320,00
ALAVA MACIAS ROSA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
ALAVA CHICA ORVITO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
ALCIVAR ESPINOZA MARIA	0,0151020108	14,80	29,60	44,40
ALONSO ZAMBRANO ANGEL	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
ALVAREZ MOSQUERA RENE	0,0183673469	18,00	36,00	54,00
AMPUERO VELEZ EDWIN	0,0102010816	10,00	20,00	30,00
	1,5746938776	1.543,20	3.086,40	4.629,60

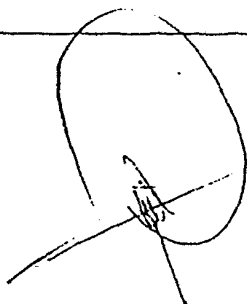
ANGULO ALCIVAR LILIAN	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
ANGULO ESTERILLA NORA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
APRAEZ CARPIO HILDA FIEDAD	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
ARGOTTY CORTEZ LUIS	0,1836734694	180,00	360,00	540,00
ARGOTTY CORTEZ MATILDE	0,1836734694	180,00	360,00	540,00
ARGOTTY CORTEZ BEATRIZ IRENE	0,1836734694	180,00	360,00	540,00
ARGOTTY SOLARTE LUIS	1,7346938776	1.700,00	3.400,00	5.100,00
ARGUELLO PABLO TORIBIO	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
ARGUELLO BENAVIDEZ ATILIO	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
ARTEAGA GONZALO	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
ARTEAGA CORNEJO WILSON	0,0204081633	20,00	40,00	60,00
BARCIA MENENDEZ SIMON	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
BARCIA MOLINA CARLOS	0,0012244898	60,00	120,00	180,00
BENALCAZAR JAIME EFRAIN	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
BENALCAZAR PORTOCARRERO JESUS	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
BENAVIDEZ BONILLA CARMEN	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
BUSTAMANTE ANGEL	0,0285714286	28,00	56,00	84,00
CABRERA CARRION MANUEL AGUSTIN	0,5306122449	520,00	1.040,00	1.560,00
CABRERA TOALA FERNANDO	0,1493877551	146,40	292,80	439,20
CAÑIZARES CAÑOTE ISAIAS	0,0081632653	8,00	16,00	24,00
CARRASCO CRUZ RIGOBERTO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
CARRILLO DE LA TORRE ROSA	0,0661224490	64,80	129,60	194,40
CARRILLO HERNANDEZ SANDRA	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
CARRILLO HERNANDEZ OSCAR MARCELO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
CARRILLO HERNANDEZ YOLANDA	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
CARRILLO HERNANDEZ GUILLERMO	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
SUBTOTAL	4,0583673469	3.977,20	7.954,40	11.931,60

CARRERA RODRIGUEZ MARIA HORTEN	0,5306122449	6.400,00	12.800,00	19.200,00
CASANOVA LOOR EULOGIO	0,2040816327	200,00	400,00	600,00
CARVAJAL RAMIREZ SUSANA	0,6571428571	340,00	1.680,00	2.520,00
CASTRO ORTIZ WALTER OLMEDO	0,0408193265	40,00	80,00	120,00
CEPEDA CLARA AMERICA	0,0991836735	97,20	194,40	291,60
CENTRO AGRICOLA CANTONAL	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
CISNEROS CONSTANTE LILIAN MARIA	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
CIMARRA MAGNO LEON	0,0408193265	40,00	80,00	120,00
CORONEL CABRERA NELSON	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
CHIADO ESTEVAN HEREDEROS	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
CHIADO AUDI ERMINIA	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
CHICA ZAMBRANO MERCEDES	0,0408193265	40,00	80,00	120,00
CHICA RIVADENEIRA JOSE MARIA	0,1632653001	160,00	320,00	480,00
CHOEZ GREGORIO GONZALO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
DUEÑAS FLOR MARIA	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
DUEÑAS VERA PEDRO LINCOLN	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
DUEÑAS JOSE	0,6122448980	600,00	1.200,00	1.800,00
ORQUET APARICIO LETICIA	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
ENDARA GRANJA JULIO PATRICIO	0,1175510204	115,20	230,40	345,60
ERAZO ESTERILLA PEDRO ALEJANDRO	0,0146938776	14,40	28,80	43,20
ESCOBEDO VALENCIA WANERGES	0,0187755102	18,40	36,80	55,20
ESPINOZA ASTUDILLO RAMIRO	0,0204081633	20,00	40,00	60,00
ESPINOZA OREJUELA EDILBERTO	0,0510204082	50,00	100,00	150,00
ESPINVERA DAVID	0,0408193265	40,00	80,00	120,00
FLORES LOPEZ CARLOS HUMBERTO	0,1020408163	100,00	200,00	300,00
SUBTOTAL	9,4746938776	9.295,20	18.570,40	27.855,60

FLORES LOPEZ JOSE FACUNDO	0,5102040816	500,00	1.000,00	1.500,00
FLORES ELISA MONTUFAR DE	0,1020408163	100,00	200,00	300,00
FRANCO DAVILA MARIO	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
FRANCO DAVILA RAUL FRANCISCO	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
FRANCO ZAMORA ESTHER DE	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
FRANCO ZAMERANO MARIA FERNANDA	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
FUENTES PEÑAFIEL JULIO	0,0204081633	20,00	40,00	60,00
GAIBOR NUÑEZ WILLIAMS VINICIO	0,1020408163	100,00	200,00	300,00
GANDARA CHERREZ PIEDAD ALICIA	0,4081632653	400,00	800,00	1.200,00
GALLARDO FREIRE RAUL	0,0204081633	20,00	40,00	60,00
GARCIA OQUENDO BOLIVAR	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
GARCIA DELGADO VICTOR	0,0853061224	84,00	128,00	182,00
GARCIA MORA BETTY IVONNE	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
GARCIA MOREIRA ROCIO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
GARCIA PACHECO ABRAHAM	0,1081632853	108,00	212,00	318,00
GAVILANEZ GAIBOR MARGARITA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
GAVILANEZ GAIBOR ROSA	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
GAVILANEZ REAL ANGEL ARMANDO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
GEORGE MARIA LUISA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
GRANDA AGUILAR FELIPE	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
GUALICHICO MORALES MARIO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
GUANANGA CAMPOVERUE JORGE	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
GUANOCUNGA PACHACAMA JORGE	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
HERNANDEZ CARRERA ANGEL	12,7185818307	12.465,20	24.930,40	37.395,60
HERNANDEZ CARRERA ALBERTO	12,7185818367	12.465,20	24.930,40	37.395,60
SUBTOTAL	27.4289795918	28.660,40	53.760,80	80.641,20

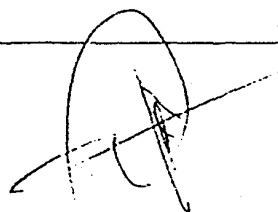
HERNANDEZ CARRERA GUILLERMO	13,5102040810	13.240,00	26.480,00	39.720,00
HERNANDEZ CARRERA NELSON	12,7195918367	12.465,20	24.930,40	37.395,60
HERNANDEZ VILLOTA SALOMON	13,6265306122	13.354,00	26.708,00	40.062,00
HURTADO QUIÑONEZ JOSE	0,1020408163	100,00	200,00	300,00
IBARRA BAZURTO MANABI	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
INTRIAGO ANDRADE CARMEN	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
INTRIAGO ANDRADE EDUARDO ANTONIO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
INTRIAGO ANDRADE JOSE ALBERTO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
INTRIAGO PEÑARRIETA LEOVIGILDO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
INTRIAGO PAZMIÑO ANTONIO MILCIADES	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
INTRIAGO PAZMIÑO COLON BOLIVAR	0,2448979592	240,00	480,00	720,00
INTRIAGO PAZMIÑO VIRGILIO	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
JARA APOLO JOSE BOLIVAR	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
JARA APOLO GONZALO (HEREDEROS)	0,3000000000	784,00	1.568,00	2.352,00
JARA APOLO VICTOR HUGO	0,4081632653	400,00	800,00	1.200,00
JARAMILLO SARANGO CARMEN	0,0204081633	20,00	40,00	60,00
JARAMILLO VALLADARES JULIA	0,6530812245	640,00	1.280,00	1.920,00
JARAMILLO VALLADARES FILOMON SANTIAGO	0,4081632653	400,00	800,00	1.200,00
JIMENEZ LEON GALO BOLIVAR	2,4542857143	2.405,20	4.810,40	7.215,60
JIMENEZ PIEDAD VEINTIMILLA DE	0,8163265305	800,00	1.600,00	2.400,00
JIMENEZ VELA FRANKLIN	0,1591836735	156,00	312,00	468,00
JIMENEZ VELA GIOVANNY	0,1591836735	156,00	312,00	468,00
JIMENEZ VELA JAVIER	0,1591836735	156,00	312,00	468,00
JIMENEZ VELA PRISCILA	0,1591836735	156,00	312,00	468,00
JIMENEZ VELA ROGER	0,1591836735	156,00	312,00	468,00
SUBTOTAL	47.1718367347	46.228,40	92.456,00	138.685,20

JIMENEZ VEINTIMILLA DIANA	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
JIMENEZ VEINTIMILLA HERNAN	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
JURADO DANILO (HEREDEROS)	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
LEON LEON VICTOR	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
LOOR MIRANDA ANGEL (HEREDEROS)	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
LOPEZ LOPEZ GILBERTO	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
LOYAGA WALTER HUMBERTO	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
LUNDY GUEVARA MERCEDES	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
LUZURIAGA GERARDO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MACAS CABRERA ANGEL	0,4106122449	402,40	804,80	1.207,20
MARTINEZ CHERNE FRANCISCO AURELIO	0,0326530612	32,00	64,00	96,00
MARTINEZ ANDRADE GUSTAVO	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
MARTINEZ MUÑOZ GUSTAVO	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
MATA YEROVI RODRIGO	0,1497959184	146,80	293,60	440,40
MATA CEPEDA RODRIGO	0,0491632653	47,20	94,40	141,60
MATA CEPEDA JOSE	0,1020408163	100,00	200,00	300,00
MATOS BRAVO ZITA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MATOS MOREIRA MARIO ROBERTO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MATOS GONZALEZ LEONIDAS VICENTE	0,0510204082	50,00	100,00	150,00
MATOS JAIME	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MATOS SHIRLEY DUEÑAS DE	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
MENDEZ ANA MARIA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MENDEZ MONTALVO JORGE W.	0,0387755102	38,00	76,00	114,00
SUSTOTAL	2,0770691837	2.036,40	4.072,80	6.109,20



MENDIETA CARLINA	0,1224489798	120,00	240,00	360,00
MENDIETA LUCAS SANTA CLARITA	0,0818328531	80,00	160,00	240,00
MENDOZA INTRIAGO JOSE	0,0142257143	14,00	28,00	42,00
MENDOZA CARRANZA JUAN PIO	0,0102040818	10,00	20,00	30,00
MERA LUZURIAGA MILTON	0,0308122440	30,00	60,00	90,00
MERA ROSA MOYA DE	0,0265308122	25,00	52,00	78,00
MERCADO GUTIERREZ CARLOS DEMETRIO	0,0820408183	80,40	160,80	241,20
MERCADO GUTIERREZ GLADYS	0,0820408183	80,40	160,80	241,20
MERO VELEZ ULPIANO	0,0308122440	30,00	60,00	90,00
MIELES INTRIAGO MARIA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MOLINA GOROZABEL GUADALUPE	0,0812244898	80,00	120,00	180,00
MONAR MOREJON OSWALDO	0,0151020408	14,80	29,60	44,40
MONTAÑO GODOY BENANCIO BENITO	0,0853081224	83,60	167,20	250,80
MONTAÑO GODOY JOSE SABINO	0,1477551020	144,80	289,60	434,40
MONTERO GABOR ISAIAS	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MONTES ZAMBRANO GREGORIO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MONTESDEOCA MACIAS KLEBER	0,0571428571	56,00	112,00	168,00
MORALES SANTOS MIRSA MERCEDES	0,2357142857	230,00	560,00	840,00
MOREIRA GOMEZ ROBERTO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MOREIRA REINA MARIO EFREN	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MOREIRA MOREIRA SIMON BOLIVAR	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MOROCHO IZA LUIS GULBERTO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
MUÑOZ NAVEDA CARLOS	0,3163265306	310,00	620,00	930,00
NEVAREZ RIVADENEIRA PEDRO RAFAEL	0,0204081533	20,00	40,00	60,00
SUBTOTAL	1,7551020408	1.720,00	3.440,00	5.160,00

NEVAREZ RIVADENEIRA TEDDY	0,0812244898	60,00	120,00	180,00
NEVAREZ RIVADENEIRA ROCIO SENOVIA	0,0812244898	60,00	120,00	180,00
NEVAREZ NELLY ZAMORA DE	0,0812244898	60,00	120,00	180,00
NUÑEZ NUÑEZ ADALBERTO FLORESMILO	0,2040816327	200,00	400,00	600,00
OCHOA JUAN JOSE	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
ORELLANA JUAN NELSON	0,0897959184	92,00	176,00	268,00
ORELLANA CARLOS EDUARDO	0,0918367347	90,00	180,00	270,00
ORTEGA TUGA EDUARDO	0,2057142857	201,60	403,20	604,80
ORTIZ ELEUTERIO	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
ORTIZ CUERO MARGARITA JAKELINE	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
ORTIZ DUEÑAS RODNEY	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
OROZCO MAZON FAUSTO ADRIANO	0,0457142857	44,80	89,60	134,40
PANTOSIN JARAMILLO CESAR	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
PAREDES ROSERO SONIA	0,0102040816	10,00	20,00	30,00
PASQUEL JUAN FRANCISCO	0,2448979592	240,00	480,00	720,00
PEÑARRETA MALDONADO MONICA	0,0338775510	33,20	66,40	99,60
PICO ZAMORA MARIA JUDITH	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
QUELAL ARMAS LAURO LIZARDO	0,9844897959	984,80	1.929,60	2.894,40
QUIÑONEZ MONTAÑO LUIS HERNAN	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
QUIÑONEZ EMMALETICIA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
QUINTEROS DOLORES AMELIA	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
RAMIREZ GARCIA JESUS	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
RAMON EZEQUIEL DE JESUS	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
REVILLA CELSO AMABLE HEREDEROS	0,0812244898	60,00	120,00	180,00
RIVADENEIRA FERNANDO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
SUBTOTAL	2,7187346939	2.662,40	5.324,80	7.987,20



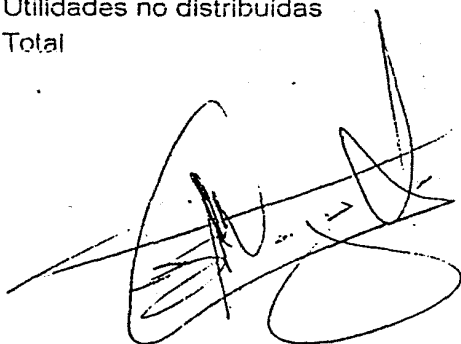
RIVAS PLINIO FRANKLIN	0,0877551020	86,00	172,00	258,00
RIVAS VELEZ OLGA HOLANDA	0,1224189796	120,00	240,00	360,00
RIVERA CARRILLO RUBEN ENRIQUE	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
RISO RISO JOSE LUIS	0,0318367347	31,20	62,40	93,60
RODRIGUEZ VICTOR ALBERTO	0,0204081633	20,00	40,00	60,00
RODRIGUEZ IBARRA JOSE	0,0357348939	35,00	72,00	103,00
RODRIGUEZ SOTOMAYOR VICTOR	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
RODRIGUEZ MEDINA ANGEL	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
RODRIGUEZ MEDINA SANDRA	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
RODRIGUEZ MENDIETA CELIA	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
RODRIGUEZ CARLOS NAUN	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
ROJAS SOLORZANO PEDRO PABLO	0,0102040316	10,00	20,00	30,00
RUALES FUENTES VICTOR	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
SABANDO JARAMILLO GUSTAVO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
SABANDO JARAMILLO KARINA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
SABANDO JARAMILLO SILVIA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
SALINAS BRITO ARIOLFO RODRIGO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
SALINAS GALLARDO EDGAR EDUARDO	0,0612244898	60,00	120,00	180,00
SAMANIEGO CABRERA ANGEL	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
SANTOS BRAVO NANCY GLORIA	0,0612244898	60,00	120,00	180,00
SANTOS BUSTAMANTE GALO	0,0102040316	10,00	20,00	30,00
SEGURA VERGARA ALFONSO	0,2040816327	200,00	400,00	600,00
SILVA VALAREZO DIANA	0,4081632653	400,00	800,00	1.200,00
SORNOZA JARAMILLO MIRIAM	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
SOTO GALARZA MARCO	0,2040816327	200,00	400,00	600,00
SUBTOTAL	2.1155102041	2.073,20	4.146,40	6.219,60

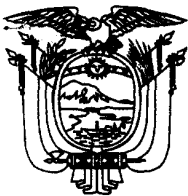
SOTO RAMIREZ ROBERT	0,4081632653	400,00	800,00	1.200,00
SUQUILANDA MORENO MODESTO	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
TELLO TELLO AQUILES	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
TINOCO CHACON DIEGO PATRICIO	0,0306122448	30,00	60,00	90,00
TOMALA GUANOLUISA ROSA	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
TORO SALAZAR FRANCO JOSE	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
TORRES JOSE MELINTON	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
TRUJILLO VINUEZA GLORIA GUADALUPE	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
TUAREZ MARIA GALLARDO DE	0,0153265306	15,00	32,00	48,00
VALENCIA MACIAS EDUARDO	0,0412244898	40,40	80,80	121,20
VALENCIA ARMIJOS JOSE HEREDEROS	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
VASQUEZ SANCHEZ CARLOS	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
VASQUEZ CARMEN	0,0816326531	80,00	160,00	240,00
VEGA JARAMILLO RENATO	0,1224489796	120,00	240,00	360,00
VILLALBA YEROVI JORGE JACINTO	0,1502040816	147,20	294,40	441,60
ZAMBRANO PAUL	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
ZAMBRANO ORTIZ JOSE BENITO	0,1632653061	160,00	320,00	480,00
ZEDENO RAMIREZ JOSE	0,0408163265	40,00	80,00	120,00
ZURITA PROAÑO GUSTAVO FERNANDO	0,2040816327	200,00	400,00	600,00
SUBTOTAL	1,6261224490	1.593,60	3.187,20	4.780,80

TOTAL	100,00	98.000,00	196.000,00	294.000,00
-------	--------	-----------	------------	------------

Capital Suscrito en Aumento:

Reserva Facultativa	40.141,13
Reserva por Revalorización del Patrimonio	141.617,59
Utilidades no distribuidas	14.241,28
Total	196.000,00





NOTARIA 16ª

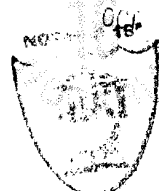


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Se OTORGO ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito
a 4 de julio del 2000.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS PALMERAS DE LOS CIEN S.A. "PALCIENSA".-

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

37

RAZON: Con ésta fecha queda inscrita la presente escritura de aumento de capital y reforma de estatutos, en el Libro del Registro Mercantil con el # 09, en el Repertorio con el # 3212, a las 16H20.

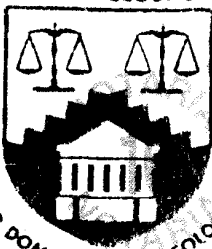
Quinindé, 03 de Octubre del 2000.



Dr. Francisco José Toro S.
REGISTRADOR
RUC: 0701494999001

RAZON: Siento por tal que, mediante resolución número 00Q.I.J. 2706, de fecha 26 de septiembre del año 2000, dictada por el señor Intendente de Compañías de Quito, fue aprobada la escritura de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la compañía PALMERAS DE LOS CIEN - S.A., PALCIENSA. Tomo nota y doy cumplimiento al Artículo-Segundo de dicha Resolución. Doy fe.

NOTARIA SEGUNDA



SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTO DOMINGO
DE LOS COLORADOS. vb.

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CCF

38

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PALMERAS DE LOS
CIEN S.A. PALCIENSA

Se comunica al público que la compañía PALMERAS DE LOS CIEN S.A.
PALCIENSA aumentó su capital en US\$ 196.000, reformó y codificó sus
estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del
Distrito Metropolitano de Quito el 23 de junio del 2000. Fue aprobada por la
Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00.Q.I.J.
de 26 SET. 2000

270

El capital actual suscrito de US\$ 294.000, está dividido en 735.000 acciones de
US\$ 0.40 cada una.

Quito, 26 SET. 2000


Dr. Victor Gevallos-Vásquez
SECRETARIO GENERAL

PB/icv.
EXT.2048
EXP.47642

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS EN LA COMPAÑIA "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA.", con fecha veinte y tres de Junio de año dos mil, celebrada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, cuyos protocolos se hallan actualmente a mi cargo por oficio número 594 - DDP, expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación de Pichincha de 8 de agosto del 2000, tomé nota de que la misma ha sido aprobada Mediante Resolución número 00.G.IJ. - 2706, emitida por el señor Doctor Roberto Salgado Valdez Intendente de Compañías de Quito , con fecha veinte y seis de Septiembre del año dos mil.- Quito a diecinueve de Octubre del año dos mil.

EL NOTARIO ENCARGADO

DOCTOR ANTONIO VACA RUILOVA

NOTARIA 16

